



## **AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYODAR (CASTELLÓN)**

Plaza Salvador Segarra, 14 – C.P.: 12225 – CIF: P-1206400 B – Tel. 964618034  
y Fax. 964618085 . Correo Electrónico [fuentes\\_ayt@gva.es](mailto:fuentes_ayt@gva.es)

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.**

**MODELO DE ORDENANZA ESTABLECIDO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL SEGÚN B.O.P. NÚM. 134 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 1998 (ERRATAS MODIFICADAS EN B.O.P. NÚM. 136 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1998), CONVERSIÓN PRECIOS PÚBLICOS A TASAS.**

**PUBLICADO EN B.O.P. NÚM. 32 DE 16 DE MARZO DE 1999 ACOGIÉNDOSE A LOS MODELOS ESTABLECIDOS POR DIPUTACIÓN CON MODIFICACION DE LA CUOTA.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.-** Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

## **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.1.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

**3.2.-** Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES**

**Artículo 4.1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

**4.2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

**(Modificado en BOP número 21 de 18 de febrero de 2010)**

**Artículo 6.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Viviendas 70 euros.
- b) Locales comerciales 80 euros.

## **DEVENGO**

**Artículo 7.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 8.1.-** Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

**8.2.-** Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

**8.3.-** El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

**8.4.-** Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

**8.5.-** Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

**8.6.-** No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectue el ingreso y se conceda la autorización.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

## **VIGENCIA**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

Esta Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1998.